JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Revisado el documento base de la acción, advierte el Despacho que no cumple con el lleno de los presupuestos del art. 422 del C. G. del P.

En efecto, se observa que en el pretendido título valor allegado al expediente y mediante el cual se busca el cobro ejecutivo, no se encuentra de forma completa, evidenciándose la ausencia del nombre completo de la deudora, la firma de la misma, y la forma de vencimiento de las obligaciones allí incorporadas, no pudiéndose entonces endilgarse incumplimiento por parte de la ejecutada y por ende obligarla al pago mediante el trámite correspondiente.

Por lo anterior se **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado.

En consecuencia, por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 035 Hoy 26 de agosto de 2020.
La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-0525
KMM